

BOLETIN OFICIAL



№ 8942

PROVINCIA DE SALTA

Salta, 3 de enero de 1972	Salta, 31 de diciembre de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 32 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
APARECE LOS DIAS HABILES			
HORARIO 8942	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Governador	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780	
Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario:	Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	EDDY OUTES Director	
LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas			

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténiense para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 891/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES.

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 8,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos. En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintafal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág. Nº

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 2698 del 4-11-71 — Se aprueba ordenanza Nº 3 del 21-9-71, dictada por la Municipalidad de Molinos 8096

EDICTO DE MINA

Nº 9385 — Fortunato Zerpa (h) 8111

LICITACION PUBLICA

Nº 9592 — De Dirección de Vialidad de Salta. Lic. Nº 21/71 8111
 Nº 9580 — De Dirección Gral. de Arquitectura 8111
 Nº 9579 — De Dirección Gral. de Arquitectura 8111
 Nº 9512 — De Dirección Nacional de Vialidad Lic. Nº 392/72 8112

LICITACION PRIVADA

Nº 9578 — De Dirección Gral de Arquitectura 8112

EDICTO CITATORIO

Nº 9559 — De Juan Guaymás 8112
 Nº 9541 — De Lucinio Fradejas 8112

Sección JUDICIAL

Pág. Nº

SUCESORIOS

Nº 9607 — De Antonio Diez	8113
Nº 9605 — De Cesareo Toconás	8113
Nº 9595 — De Vicenta Margarita Sespede o Margarita Vicenta Cespedes o Margarita Céspedes de Romeri	8113
Nº 9583 — De Néstor Exequiel Jándula	8113
Nº 9562 — De Benjamín Ramón Cancino	8113
Nº 9561 — De Juan Ruiz Sánchez	8113
Nº 9545 — De Yamile Sued de Balín	8113
Nº 9524 — De René Antonio Córdoba	8113
Nº 9514 — De Carlos Federico Arias	8113
Nº 9514 — De Agustina Josefa Diez Gómez de Alfaro	8113
Nº 9488 — De Crisanta Osán de Barros	8114
Nº 9466 — De Elisa Mónico de Sanmillán	8114
Nº 9464 — De Nadua Sivero de Sivero	8114
Nº 9463 — De Alonso Cano	8114

REMATE JUDICIAL

Nº 9598 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Arraya Manuel vs. Corsino Quiroga y otro	8114
Nº 9590 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Respuestos Salta S.R.L. vs. Oscar Aramayo ..	8114
Nº 9585 — Por Jorge R. Decavi. Juicio: Barroso Hugo Mario vs. Saravia Leonardo	8114
Nº 9577 — Por Carlos A. Curá. Juicio: Orione S.R.L. vs. Laguna Jorge y otro	8114
Nº 9528 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Brufau, José Ramón ..	8115
Nº 9482 — Por Raúl Racioppi. Juicio: García Fanny Elvira vs. Pablo Robles	8115
Nº 9481 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Benavente Antonia M. de vs. Benavente José	8115
Nº 9475 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Wierna Enrique vs. Díaz Teresa Krayasich	8115
Nº 9469 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: K. A. vs. Herrera Demetrio J.	8115
Nº 9468 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Cury Francisca Ponce de c/Carlos A. Ledesma ..	8116
Nº 9467 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Cabero Olga del Carmen vs. Alfaro José y Sra. ..	8116
Nº 9465 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Rosso Francisca Ministeri de vs. José Temporetti ..	8116

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 9604 — De Burgos Electo Marcelino	8116
--	------

CITACION A JUICIO

Nº 9599 — De Carlos Mario Du Rietz	8117
--	------

CONCURSO CIVIL

Nº 9547 — De Glillermo Diez	8117
-----------------------------------	------

Sección COMERCIAL.**CONTRATO SOCIAL**

Nº 9603 — De Estudio Enrique Larrán y Asociados S.A.	8117
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 9569 — De Despensa Ma-Cri	8121
------------------------------------	------

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 9606 — De Coop. de Crédito Tartagal Ltda. Para el día 16-12-72	8121
Nº 9601 — De Frigorífico Arenales S.A. Para el día 15-1-72	8121
Nº 9564 — De La Población S.C.A. Para el día 14-1-72	8121

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 4 de noviembre de 1971.

DECRETO Nº 2698

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1300.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Molinos, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 3 dictada por la citada comuna con fecha 21 de setiembre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 39 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 39 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 3 de fecha 21 de setiembre de 1970, dictada por la Municipalidad de Molinos, departamento del mismo nombre que corre de fs. 2 a fs. 35 del presente expediente, relacionada con el estatuto y escalafón para los empleados de ese municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades, remitirá al organismo de referencia copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Molinos, 21 de setiembre de 1970.

ORDENANZA Nº 3

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Presidente de la Comisión Municipal de Molinos Decreta con fuerza de

ORDENANZA

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de Molinos, el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sea mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal, los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

I) Autoridad

II) Exigencias técnicas o especiales del cargo

III) Operatividad principal del cargo

I) AUTORIDAD:

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección: Están en este grupo aquellos cuyas decisiones son de dirección o sea referente a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico: Pertenecce a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y sin: Jefes, Encargados.

GRUPO C: Personal no jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II) EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO:

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

I. - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

II. - Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por el título de nivel secundario o equivalente. Debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal técnico no profesional:

1. - Especializado: Es aquel que posee condiciones u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2. - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III) OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO:

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a la realización de tareas que entran dentro del complejo de administración Municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Comercio e Higiene, e Inspector de obras públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal o Comisionado Municipal.
- b) Interventores ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante.
- e) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales o contratado por plazos fijos.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad no afectando los beneficios sociales establecidos por ley u ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sea el cargo electivo los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificaciones por antigüedad.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 6º — El ingreso a la administración municipal se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos mencionados a tales fines.

Art. 7º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para este caso el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicio militar, salvo los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en las dependencias a que se le destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad que a tal efecto fijará la dirección general de personal, conjuntamente con la dirección a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido con el cargo a cubrir.

Art. 8º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:
Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.
Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.
Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco años.
Tener como mínimo el ciclo secundario completo.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:
Tener 21 años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.
- c) Personal que presta servicios especiales:
Los inspectores de Comercio e Higiene e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo treinta y cinco.

Art. 9º — Con referencia a la prueba de idoneidad del artículo 7º, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario Autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por la Universidad o otro Instituto Superior de Enseñanza, a nivel Universitario, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ellos se tendrá en cuenta:

- Categoría de título.
- Trabajos publicados.
- Actuaciones profesionales.
- Antigüedad del título.
- Actuación en cualquiera de las ramas de la administración pública.

Art. 10. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá el Intendente Municipal o Secretario, en la confección de las pruebas y selección de los candidatos.

Art. 11. — Tendrá prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hayan sido dados de baja por propio decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.
- c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del servicio militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaban y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiere ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 12. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas por los artículos precedentes tendrán un periodo de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año, para el personal.

La designación se convertirá en definitiva al realizar los términos indicados previo informe de superior jerárquico.

En este periodo de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundado en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Atr. 13. — No podrán ingresar a la Municipalidad: Salvo para los cargos que establece el artículo 4º inc. a) y b).

- a) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civiles, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de Jubilación o retiro ordinario de cualquier caja.

CAPITULO III

Promoción y Ascensos

Art. 14. — El agente Municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término, todos los de su categoría y grado, hayan sido promovidos o descalificados y que no existan postulantes den-

tro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 15. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar el ascenso o grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 16. — La Dirección de Personal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios y elementos que considere adecuados.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones del Personal - de los Derechos:

Art. 17. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia pueden dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial;
- c) Conservación del empleo aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencias, pudiendo ser designado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto a su categoría;
- d) Reclamar ante el D. E., con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidente inculpable, si ese traslado fuera injustificado;
- e) En todos los casos de reestructuración Administrativa o de Servicio, los traslados del personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos o tareas habituales desarrolladas por los agentes;
- f) No ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos a los mismos, salvo en los casos previstos por las Leyes y Reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto;
- g) Derecho al cobro por diferentes jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes;
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativas, de servicios, técnico-profesional y obrera que establece el presente;
- i) Indemnización por accidente de trabajo, enfermedad imputable al Servicio o sesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones

en vigor o las que se dicten en el futuro;

- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los jefes inmediatos;
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan;
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencias por cumplimiento de las obligaciones del servicio militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
- m) Derecho a Jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse;
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal Municipal;
- e) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicios prestados en esta Municipalidad;
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la administración comunal.

Art. 18. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tendrá derecho a percibir:

- a) Salario familiar;
- b) Pre y post natal;
- c) Bono maternal;
- d) Prima por antigüedad;
- e) Subsidios por fallecimiento;
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos;
- b) Horas extras;
- c) Aguinaldo;
- d) Compensaciones especiales.

Art. 20. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas debe trasladarse de un punto a otro, les serán abonados los gastos o facilitados los medios, de transporte que deba o se le indique utilizar;
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen les signifiquen un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal, tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por los autoridades competentes;
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá

ser superior al 50% de los gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo.

El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas secretarías.

De las obligaciones

Art. 21. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
 - b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio, en las condiciones establecidas en el presente.
 - c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requiera.
 - d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimientos del P. E. y de la H. C. D., según corresponda.
 - e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio.
 - f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo así lo requiera.
 - g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determina el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
 - h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
 - i) Observar una conducta intachable.
 - j) Disponer trato cortez y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la administración comunal.
 - k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, de dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.
- Art. 22. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal.
- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio;
 - b) Intervenir en todo asunto de particulares o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de in-

tereses a terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad;

- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar, por cuenta de terceros, ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña sus funciones u otras;
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones, resulten contratistas, o proveedores habituales de la Comuna o en la que ésta resulta factor de regularización de servicios prestados por dichas personas o empresas;
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado;
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto, leyes vigentes en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 23. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 24. — En caso de ausencia del Director General de Personal, lo reemplazará el señor Jefe de Personal.

Art. 25. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias;
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 26. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que le aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se

eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 27. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 28. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes los días 10, 20 y 30, o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 29. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 30. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopten, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 31. — La Junta.

Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 32. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 33. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramientos y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 34. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 35. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 36. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiente la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 37. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo;
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 38. — El primer aspecto Desempeño en el Cargo abarcará los conceptos siguientes:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.

- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos, será en forma numérica del 1 al 10 y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan:

A) **COMPETENCIA:** La calificación de este concepto se determinará del grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1º Cultura general;
- 2º Preparación administrativa;
- 3º Preparación para el cargo que desempeña;
- 4º Calidad del trabajo;
- 5º Rendimiento;
- 6º Criterio;
- 7º Condiciones de carácter y de mando;
- 8º Espíritu de estudio y superación;
- 9º Capacidad organizadora;
- 10º Iniciativa.

B) **COOPERACION:** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1º Dedicación al servicio;
- 2º Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA:** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o periodo considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias;
 - Llamado de atención;
 - Apercibimiento;
 - Prevención de baja;
 - Suspensiones;
- 2) Comportamiento en el servicio;
- 3) Integridad en el desempeño del cargo;
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes de los subconceptos (sanciones disciplinarias) reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos en la siguiente forma):

Llamado de atención: 1 (un) punto por cada uno.
 Apercibimiento: 2 (dos) puntos por cada uno.
 Suspensiones: 2 (dos) puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto, sino el del "concepto conducta" en cinco puntos, cualquiera fuera los descuentos aplicados por los otros subconceptos de manera que "conducta" puede tener calificación final negativa.

E) **ASISTENCIA:** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el agente durante el periodo considerado teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1º Inasistencia justificada;
- 2º Inasistencia injustificada;
- 3º Inasistencias por enfermedades y de largo tratamiento.

4º Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para estas calificaciones se tendrá en cuenta la siguiente escala que reduce el máximo de puntaje a lograr con asistencia perfecta 10 puntos.

- 1º Por cada día de inasistencia injustificada dos puntos menos;
- 2º Por cada día de inasistencia justificada un quinto de punto menos;
- 3º Por cada quince días o fracción, de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo medio punto menos;
- 4º Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, medio punto menos.

La inasistencia por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descanso compensatorio, matrimonio y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre, se tomará por la calificación el puntaje que registrase en el último año de trabajo.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho periodo el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **PUNTUALIDAD:** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1º Puntualidad en las horas de oficina;
- 2º Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: diez puntos.

Hasta cinco llegadas tarde en el año: no reducen el puntaje.

Toda llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 39. — Las calificaciones numéricas aludidas en el artículo 28 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente.
- 9 a 8 puntos: Muy bueno.
- 7 a 6 puntos: Bueno.
- 5 a 4 puntos: Regular.
- 3 a 1 punto: Insuficiente.

Art. 40. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso del calificado, la que se realizará dentro de las siguientes variedades:

- a) A demostrado condiciones para el cargo inmediato superior;
- a) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior;
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 41. — La calificación de "Desem-

peño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado;
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 42. — La calificación anterior, "Desempeño en el cargo" deja establecido:

- 1º Cuando la misma es superior a "bueno" en los seis rubros, habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior";
- 2º) Cuando la misma es "regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso, se mantendrá en el año siguiente;
- 3º Cuando la misma es "insuficiente" en tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente;
- 4º La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente a "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 43. — Se mencionarán en las condiciones anuales a títulos ilustrativos y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las licencias por asuntos particulares, sumarios y cualquier otro dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

PODER DISCIPLINARIO

Sanciones

Art. 44. — Sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes les hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión mayor hasta treinta días;
- d) Suspensión menor hasta cinco días;
- e) Cesantía;
- f) Exhoneración.

Art. 45. — Los Jefes de oficinas y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); los Directores Generales y Directores las penas referidas anteriormente más las previstas en el inciso d). Los Secretarios podrán aplicar, como sanción, hasta 15 días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cum-

plir con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 46. — En los casos que deban pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trata, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, a que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designársele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 47. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescriben el presente Estatuto. La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y el autor o autores de la transgresión, le será aplicada las normas del presente Estatuto sin perjuicios de las responsabilidades legales en que incurrieren.

CAPITULO VIII

DE LAS LICENCIAS

Licencia Ordinaria

Art. 48. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglos a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 49. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuestas de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General del Personal.

Art. 50. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez días laborales cuando la antigüedad del agente sea de un año y no exceda de los cinco;
- b) De quince días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco años y no exceda de diez años;
- c) De veinte días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez años y no exceda de quince años;
- d) De veinticinco días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince años y no exceda de veinte;
- e) De treinta días laborales cuando la

antigüedad del agente sea mayor de veinte años.

El personal Municipal, sean ellos administrativos o no y que por las disposiciones vigentes les corresponda el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de estos artículos se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 51. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente, se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre correspondiente en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días no pudiendo exceder la licencia por este período de diez días.

Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia tomará como antigüedad de un año de ingreso el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 52. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias simultáneas

Art. 53. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se les concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 54. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de licencias

Art. 55. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

a) Enfermedad;

b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso interrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 56. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termina de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

Licencia por Enfermedad para el Tratamiento de Afecciones Comunes

Art. 57. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 58, deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 58. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud o por motivos que aconsejen la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por la misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes, vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 59. — En casos de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Alta y cambio de tareas

Art. 60. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer al alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicarse le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 61. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicios o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Junta Médica y cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegrara al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasados dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 62. — Cualquier accidente sufrido por el agente siempre que sucediera en el trayecto de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle con cargo al precedente artículo.

Art. 63. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 61, la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 64. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el precedente artículo.

Art. 65. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin per-

juicio de las sanciones disciplinarias que puedan corresponderles, según el caso.

Art. 66. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médico de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar, en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencias por Maternidad

Art. 67. — Por maternidad se otorgará licencia con goce de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días, salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificará los mismos.

Art. 68. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los artículos 70 y 71.

Art. 69. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 70. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando el agente.

Art. 71. — A petición de parte y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 72. — De acuerdo con lo estatuido en la ley Nº 12.559, toda madre lactante tendrá derecho a potar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalización una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 73. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por Asuntos de Familia para la Atención de un miembro enfermo del Grupo Familiar

Art. 74. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse al servicio médico oficial.

Por Matrimonio, Natalidad y Fallecimiento

Art. 75. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por el término que se indica:

Matrimonio:

- a) Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil)

Nacimiento del hijo del agente varón:

Dos (2) días hábiles.

Fallecimiento:

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 76. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúe la donación.

Art. 77. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de trabajo.

Licencia por Servicio Militar

Art. 78. — Los agentes que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 79. — El personal que en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Na-

ción, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor de dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para Desempeñar Cargos Electivos o Representación Política

Art. 80. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 81. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuere designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El ingresado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 82. — En los casos a que se refieren los artículos 94 y 95, el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse a su cargo administrativo, dentro de cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

Licencia para rendir examen

Art. 83. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazos de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos Prácticos, etc.

Art. 84. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuera posible adaptar su

horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas de trabajo en otro horario.

Licencia Para Realizar Estudios o Actividades Culturales en el país o en el Extranjero

Art. 85. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o participar en conferencias o congresos de esta índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concedérsele licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año aun cuando las actividades que realice el agente a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener esta licencia el agente deberá acreditar la antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 86. — Para los mismos fines de los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aun cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se lo podrá reconocer con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente bocado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período de por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 98.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las Licencias por Asuntos Particulares

Art. 87. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuados de prestación de servicios el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otras. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de

familia debidamente comprobado aun cuando no cuente con antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las Licencias Compensatorias

Art. 88. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descansos" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregando a continuación de la licencia reglamentaria, que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

REGIMEN DE CONTRALOR Y DISCIPLINA

Horario

Art. 89. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúa de esta disposición al Intendente y los Secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 90. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: Baja.

Faltas de Puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasibles por cada tres llegadas tardes en el mes, a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de Inasistencia

Art. 91. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas, sin justificar, será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que representase de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Quando la inasistencia se prolongue por más de veinticuatro (24) horas, el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiere obtenido respuesta nuevamente le conminará por nota bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de Inasistencias

Art. 93. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente decreto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes a partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del Art. 91.

Art. 94. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina correspondiente dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 95. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 96. — Todas las Dependencias que funcionen fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 97. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades de servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 98. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 99. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal Obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas Extras

Art. 100. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- c) La liquidación de las horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en conceptos de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar Servicios en días no laborables, feriados, Sábados o Domingos

Art. 101. — Personal incluido: Ordenanzas, Serenos, Porteros, Guardianes de Plazas, Personal Uniformado de Tránsito o Mercados y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria: Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja, según diagrama todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de Seis a Ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicios debe desempeñarse tareas bajo régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar el trabajo por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponde Cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria: Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de Lunes a Viernes con francos en sábados por la tarde y domingos, estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 102. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establezca, seguidamente, a los agentes Municipales que revisten como "personal efectivo de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) **SALARIO FAMILIAR:** Se liquidará por las personas que a continuación se establece.

Por esposa.

Por hijo menor de 18 años e incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1º Para la percepción del Salario Familiar, el agente deberá formular una declaración Jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta Declaración sea presentada.

El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas.

Los pedidos de liquidación y pago de salario Familiar por cónyuge e hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.

2º No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda al monto de esta bonificación. Cada personal denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.

3º El beneficio del Salario Familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco se-

rá considerado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario.

4º Déjase expresamente establecido que no gozarán de Salario Familiar los agentes de esta Administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.

5º Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.

6º En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar la documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.

7º La Declaración Jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.

8º La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

9º El Salario Familiar es independiente del Sueldo o Jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias siempre que las mismas no excedan de quince días en caso de horario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50 % de sus haberes.

b) **BONO MATERNAL.** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) **PRIMA POR ANTIGÜEDAD.** Se liquidará al personal efectivo del Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencia, sanciones disciplinarias, etc., se procederá con sujeción a los que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25 % del sueldo del Auxiliar 5º.

d) **SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO.** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.

Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) **BONIFICACIONES POR CASAMIENTO.** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

f) **BONIFICACIONES PRE Y POST NATAL.** Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría del oficial mayor de Presupuesto en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posteriores al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

1. Partos múltiples: en estos casos el bono post-natal se abonará a razón de uno por hijo siendo el prenatal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono post natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la Oficina de Personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañando certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación la Contaduría Municipal por medio de tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previo al alumbramiento y mensualmente el beneficio postnatal.
7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del postnatal siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio del postnatal siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartado 7 y 8 el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarle solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento o durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 103. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzará a percibir desde el momento de ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 89 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuenten con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio post-natal se abonará al agente cuyo ingreso como persona efectiva a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 104. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 105. — Establece el siguiente reglamento de Viáticos y Movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Municipal Comunal cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 106. — Viáticos es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una Comisión de Servicio alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc.), excepto pasajes u otros medios de transporte que serán por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 107. — Los gastos que se efectúan por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc., cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tenga carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 108. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 109. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente le de su asiento habitual para cumplir la misión de servicio hasta el día y la hora que regrese él.
- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas se percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúa dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:
De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.
De más de 30 minutos se considerará como hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales o no faciliten al agente el alojamiento y/o comida, se liquidará los siguientes porcentajes de viáticos:
 1. Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 2. Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
 3. Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrá derecho a que se le anticipe impor-

te de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta (30) días.

En casos de que un agente deba residir por razones de servicios en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquél el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dado por el mismo funcionamiento que dispone la Comisión de Servicios de acuerdo con el artículo 108.

Art. 110. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 111. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 112. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 113. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquél hubiera fallecido durante la Comisión de Servicio fuera del asiento habitual.

Art. 114. — Al finalizar la comisión de Servicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas en Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha, hora de salida y arribo, datos éstos que deberán comprobarse, fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionamiento que solicitó la Comisión de Servicio.
- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 115. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a la escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 116. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

A) Sanciones al Personal: De Dirección y jerárquico.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.

B) Sanciones al Personal: No jerárquico.

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agente que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

D) A los efectos establecidos en los incisos A) y B) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrá en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos (2) años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 117. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 120, en cuyo caso no se tendrán en cuenta el concurso.

Art. 118. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge hijos menores de edad y de los mayores en casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargos por garantía. En caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado Municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 120, sea justificables.

Art. 119. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior. El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente

que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existieren causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previo informes motivados de CONTADURIA Y DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, respectivamente.

Art. 120. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo, para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 121. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 122. — Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

Néstor Valentín Ramírez
Intendente Municipal

Francisco Robinson Liquín
Secretario Municipal

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 9385

T. Nº 8381

EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del Cód. de Minería, que Fortunato Zerpa (h), el 19 de agosto de 1970, ha solicitado al mensura de la mina de su propiedad, de borato, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada "LAGUNITA", tramitada por Expediente Nº 6282-Z, la cual constará de dos pertenencias, que se ubicarán así: PERTENENCIA 1: Se toma como Punto de Referencia la Manifestación de Descubrimiento, la que se ubica tomando como punto de referencia la desembocadura del Río Pastos Grandes o Sata Rosa de Pastos Grandes, de allí a los 700 mts. al Este estará el punto donde se extrajo la muestra, al Norte y a los 500 mts. estará el Punto de Partida (P.P.), de allí 500 mts. al Este, 1.000 mts. al Sud, 1.000 mts. al Oeste, luego 1.000 mts. al Norte y por último 500 mts. al Este, cerrando así el perímetro de esta pertenencia, la que se llamará Lagunita 1. PERTENENCIA 2: Se toma como punto de Referencia (P.R.) la Manifestación de Descubrimiento, al Sur y a los 500 mts. estará el Punto de partida, de allí 500 mts. al Este, 1.000 mts. al Sud, 1.000 mts. al Oeste, luego 1.000 mts. al Norte y por último 500 mts. al Este, encerrando en esta forma esta Pertenencia que se llamará Lagunita 2. Salta, 20 de octubre de 1971. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 10, 22 y 31-12-71

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 9592

F. Nº 1111

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

LICITACION PUBLICA Nº 21/71

Obra: Camino: COMPLEMENTACION CIRCUITO CERRO SAN BERNARDO, CHACHAPOYAS, ACCESO CIUDAD DE SALTA Y VIAS DE PENETRACION (AUTODROMO DEL NORTE) Obra Básica de Arte y Tratamiento Bituminoso Doble en Pista. Ubicación: Departamento Capital. Presupuesto Oficial: \$ 1.297.953,73. Garantía a las Propuestas \$ 1.297,95. Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección de Vialidad de Salta, Calle España Nº 721, Salta. Fecha de apertura de Licitación: el día 18 de enero de 1972 a horas 11. Precio del Pliego: \$ 200,-

La Dirección

P. L. 18.188, 14,40

e) 30-12-71 al 10-1-72

O. P. Nº 9580

F. Nº 1110

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL Nº 359. EN YAQUIASME. Ubicación: GENERAL GÜEMES (Pcia. de Salta). Presupuesto Oficial: \$ 36.436,97. Garantía de la Propuesta: \$ 364,36. Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle Nº 550 - Salta. Fecha apertura Licitación: 14 de enero de 1972, horas 11. Precio del Pliego: \$ 30,00.

P. L. 18.188, 14,40

e) 29-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9579

F. Nº 1109

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: REFACCION EN HOGAR SAN ANTONIO. Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto Oficial: \$ 21.407,00. Garantía de la

Propuesta: \$ 214,07. Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle Nº 550 - Salta. Fecha apertura Licitación: 14 de enero de 1972, horas 9. Precio del Pliego: \$ 20,00.

P. L. 18.188, 14,40 e) 29-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9512

F. Nº 1103

MINISTERIO DE OBRAS

Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 392/72 para la ejecución de las obras en la RUTA 16, TRAMO: CEIBALITO, EL BORDO (construcción alcantarilla de caño de chapa ondulada sobre ARROYO DEL CHIVO (Km. 660,9) y terraplenes de acceso), en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 166.047. Depósito de garantía: \$ 1.660,47. Precio pliego: \$ 10,00. Plazo de obra: 4 meses (Expte. Nº 8370-5º-1971). Presentación de propuestas: 13 de enero de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 22-12-71 al 12-1-72

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 9578

F. Nº 1108

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Dirección General de Arquitectura

LICITACION PRIVADA

ARRIENDO DE UNA EXCAVADORA DE 36,5 HP. para la Obra: Construcción 107 Viviendas Tipo L-P en Barrio Manjón. 2ª Etapa. Ubicación: Salta-Capital. Presupuesto Oficial: \$ 8.304,00. Garantía de la Propuesta: \$ 83,04. Consultas y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle Nº 550, Salta. Fecha apertura Licitación: 12 de enero de 1972, horas 11.

P. L. 18.188, 14,40 e) 29-12-71 al 4-1-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 9559

S. C. Nº 0338

Ref.: Expte. Nº 34-22972/G/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, invocados por Usos y Costumbres, los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 4,8320 Has., con una dotación de 3,62 ls./seg. en el inmueble rural denominado "Fracción de Finca La Mercer", Catastro Nº 1820, ubicado en el Distrito La Merced del Departamento de Cerillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda que son derivadas por el Canal Secundario III (terminación) y acequia comunera "Ceballos". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, diciembre 15 de 1971. In. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colon. y Riego.

Sin cargo

e) 28-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9541

T. Nº 8474

Ref.: Expte. Nº 7272/C/61. s.r.a.p.

A los efectos que establece el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUCINIO FRADEJAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar el inmueble denominado "Lote Nº V - Fca. Paso del Durazno", catastro Nº 4963, ubicado en Paso del Durazno - Departamento de Metán, una superficie de 50 Has., con un caudal de 26,25 ls/seg. a derivar del Río Yatasto—margen izquierda— por medio del canal principal "Paso del Durazno" y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 16 de noviembre de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-12-71 al 5-1-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 9607

T. Nº 8542

La doctora María Teresa Jordán, Juez en lo C. y C. 4ta. Nom., cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don Antonio Diez, para que dentro de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, habilitándose la feria del mes de enero, para la publicación de edictos. Salta, 29 de diciembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 31-12 al 14-1-72

O. P. Nº 9605

T. Nº 8539

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAREO TOCONAS. Publíquese diez días. Habilitase feria enero 1972 para publicación. Salta, diciembre 23 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 31-12 al 14-1-72

O. P. Nº 9595

T. Nº 8529

Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Vicenta Margarita Séspedes o Margarita Vicenta Céspedes o Margarita Céspedes de Romeri. Para esta publicación se habilita la feria judicial de enero próximo. Metán, 28 de diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 30-12 al 13-1-72

O. P. Nº 9583

T. Nº 8518

El señor Juez de Sexta Nominación C. y C., cita a herederos y acreedores de NESTOR EXEQUEL JANDULA por treinta días para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días. Habilitase la próxima feria judicial. Salta, 21 de diciembre de 1971. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-12-71 al 12-1-72

O. P. Nº 9562

T. Nº 8499

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días, herederos y acreedores de don BENJAMIN RAMON CANCINO. Habilitase feria enero. Metán, 23 diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 27-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9561

T. Nº 8498

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don JUAN RUIZ SANCHEZ. Habilitase feria enero. Metán, 23 diciembre 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 27-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9545

T. Nº 8481

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte -Orán- cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña YAMILE SUEDE DE RALLIN para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 17 de 1971. — Esc. Liliana Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 24-12 al 7-1-72

O. P. Nº 9524

T. Nº 8463

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de René Antonio CORDOBA, expte. Nº 42.955/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, 10 de diciembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9514

T. Nº 8454

Señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FEDERICO ARIAS o CARLOS FEDERICO ARIAS FIGUEROA o FEDERICO ARIAS o FEDERICO ARIAS FIGUEROA. Habilitase feria enero. Salta, 13 de diciembre de 1971. Carlos Artura Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9513

T. Nº 8453

Señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA JOSEFA DIEZ GOMEZ DE ALFARO, Expte. Nº 42950/71. Habilitase feria mes enero. Salta, 15 de diciembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 22-12-71 al 4-1-71

O. P. Nº 9488 T. Nº 8979

El señor Juez de 1ra. Instancia y 6ta. Nominación, Civil y Comercial, en Sucesorio Nº 7552/71, cita y emplaza por treinta días a Acreedores y Herederos de: CRISANTA OSAN DE BARROS. Salta, diciembre 17 de 1971. Publíquese por diez (10) días. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-12-71 al 3-1-72

O. P. Nº 9466 T. Nº 8960

El señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Civil y Comercial Dr. Gregorio Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elisa Mónico de Sanmillán, Sucesorio, Expediente 38.383/70, a fin de que hagan valer sus derechos, Secretaria. Dra. Liliana E. Paz. Publíquese por diez días. Salta, diciembre 16 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9464 T. Nº 8956

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NADUA SIVERO DE SIVERO, Expte. Nº 53.230. Salta, 13 de diciembre de 1971. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9463 T. Nº 8957

El Juez de 1ra. Inst. 4ta. Nom. C. y C. cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO CANO, Expte. Nº 43.057. Bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Escribana Nelly Gladis Museli, Secretaria. Salta, 14 de diciembre de 1971. Publicación por diez días Boletín Oficial.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 9598 T. Nº 8532

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de diciembre de 1971, a las 17,45' en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un vehículo marca Jeep IKA, modelo 1958, chapa patente del R. N. de la Prop. del Automotor Nº A015077, motor Nº 4016975. Revisarlo en H. Yrigoyen Nº 596, ciudad. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "ARRAYA MANUEL vs. CORSINO QUIROGA y Otro - Ejecutivo y Embargo Preventivo", Expte. Nº 41.008/70. Señal: el 30% en el acto. Comisión: 10%, a cargo del comprador. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 30 y 31-12-71

O. P. Nº 9590 T. Nº 8525

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 31 de diciembre de 1971, a las 17 horas en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un combinado de pie, eléctrico, marca Hispano Argentino Nº 2910. Revisarlo en H. Yrigoyen número 596, ciudad. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos: "Ejecutivo - REPUESTOS SALTA S.R.L. vs. OSCAR ARAMAYO", Expte. Nº 28.430/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29 al 31-12-71

O. P. Nº 9585 T. Nº 8520

Por: JORG ERAUL DECAVI**JUDICIAL**

El día 31 de diciembre de 1971, a las 11 horas, en Urquiza 325, ciudad, remataré Sin Base, un arado de dos discos marca Secretario; una rastra de doce discos marca Deering y una zorra para transporte de leña y madera, todos en perfecto estado. Los referidos bienes se encuentran en poder del depositario judicial don Leonardo Saravia, en Chorroarín, departamento de Anta, donde pueden verse. Ordena: señor Juez de 1ra. Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sur en autos: "Eject. Barroso Hugo Mario vs. Saravia Leonardo" Expte. Nº 10.064/70. En acto de la Subasta: pago íntegro del precio de adjudicación y comisión de arancel. Edictos: por tres días en B. Oficial y El Economista.

P. L. 18.188, 14,00 e) 29 al 31-12-71

O. P. Nº 9577 T. Nº 8516

Por: CARLOS ARTURO CURA**JUDICIAL**

El día 18 de enero de 1972, a horas 10 en mi oficina en calle 25 de Mayo 240. Orán, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 9.800. Un tractor usado marca Superson Modelo 55 de 55 HP., inyección directa, con conjunto de toma de fuerza completo, chasis Nº 704181, motor número 129219. Ver agencia Fiat. Orione S.R.L. calle Carlos Pellegrini 186, Orán. Ejecución Prendaria, Expte. Nº 18.155, Orione S.R.L. vs. Laguna Jorge y Laguna Misael. Ordena Juez Civil y Comercial Distrito Norte. No habiendo postores transcurridos 30 minutos, se subastará Sin Base. Publicación edictos 3 días Boletín Oficial y Norte de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 29 al 31-12-71

O. P. Nº 9528

T. Nº 8468

Por: **JORGE RAUL DECAVI****JUDICIAL****Fabricadora de helados - con crédito bancario**

El día 24 de diciembre de 1971, a las 11,30 horas, en la sede central del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, último piso, ciudad, remataré con la Base de \$ 4.100, Ley 18.188, equivalente al monto del crédito, una Fabricadora de Helados marca Carma c/espátula acoplada por triple correa en V c/motor eléctrico trifásico Nº 023.081 y equipo refrigerante compuesto de: compresor bicilíndrico Nº 2359; acoplado doble correa en V c/motor eléctrico C. A. trifásico marca Siam Nº 7.013.858 de 5 HP.; 220/380 V. y 1420 r.p.m. La maquinaria de referencia puede verse en calle Pueyrredón Nº 841, ciudad, donde se encuentra en poder del depositario judicial. En el acto de la subasta: el 30% del precio como seña y comisión de arancel. El saldo del precio (70%) podrá ser financiado por el Banco Provincial de Salta, a criterio del mismo y condiciones a convenir. Ordena: señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación en autos: "Ejec. Prend. Banco Provincial de Salta vs. Brufau, José Ramón", expte. Nº 1.230/67. Edictos: por tres días en B. Oficial y Norte. Nota: Por informes en el Dpto. de Asuntos Legales del citado banco y al suscripto martillero, calle Urquiza Nº 325, ciudad.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9482

T. Nº 8975

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de diciembre de 1971, a horas 18,15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 22.176,00, tres inmuebles de prop. del demandado señor Pablo Robles y que le corresponde en condominio con Ursula Eusebia Robles; Víctor Alfredo y Normando Robles. Lo que se subasta es 1/3 parte indivisa de cada uno de los inmuebles de los siguientes Catastros: Nº 347 Secc. A., Manzana 40, Parc. 1. Título reg. a fol. 13, Asiento 17, Libro 21 de Títulos Generales; Catastro Nº 208, Secc. A., Manz. 30, Parc. 6, Título reg. a fol. 135, Asiento 1, 2, 3 y 4 del Libro 45 RI de General Güemes y Catastro Nº 1089, Secc. A., Manz. 40, Parc. 20. Título reg. a fol. 129, Asientos 1, 2, 3 y 4 Libro 45 de R.I. de General Güemes. Los interesados pueden ver las dimensiones, límites, mejoras y mayores datos en los Libros que figuran reg. los títulos en la Dirección General de Inmuebles. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "García, Fanny Elvira vs. Pablo Robles". Ejecución Hipotecaria. Expte: número 42.821/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9481

T. Nº 8974

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de diciembre de 1971, a horas 16, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré un inmueble de prop. del demandado con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 2.800,—, ubicado en esta ciudad en la esq. Cleto Aguirre y Pasaje San Cayetano; designado como lote 8, de la fracción "A" s/plano Nº 1935; Catastro número 24.381, Sección C, Manzana 21 a, parcela 2. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "Venavente, Antonia M. de vs. Benavente José". Alimentos y Litis Expensas. Expte. Nº 13011/65. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9475

T. Nº 8968

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 31 de diciembre de 1971, a las 17 hs. en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, \$ 3.666,66, un inmueble ubicado en calle Manuela G. de Todd entre Eduardc Wilde y Arturo Dávalos de esta ciudad. Extensión: 10 metros de frente, 10,55 metros de contrafrente (Este), por 35,19 metros de fondo en su costado Norte y 38,35 metros de fondo en su costado Sud. Superficie total: 368 m2. 72 dm2. Límites: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 17.454, Parcela 17, Manzana 53 a, Sección C. Títulos: a folio 356 asiento 3 del libro 240 del R. I. de Capital Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1 en autos: "Prep. Via Ejec. y Emb. Preventivo (Cobro de alquileres) WIERNA ENRIQUE vs. DIAZ TERESA KRAYASICH y EHIZAGUIRRE RICARDO", Exp. Nº 30.637/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9469

T. Nº 8965

Por **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL****Inmueble en esta ciudad Pedro Pardo Nº 92**

El día 31 de diciembre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nominación en autos: Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expte. Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley 18.188: 20.000,—, un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo Nº 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 metros de frente por 36 metros 4 cmts. de fondo, lo que

hace una superficie de 427 mts. 60 dmts. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, Lote 7; Oeste, Lote 5. Nomenclatura Catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21/ de R. I. Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9468 T. Nº 8962

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmueble rural ubicado en Dpto. de Anta de esta Provincia de Salta

3.033 Hs. 1182 m2. 58 dms.2 - Base \$ 16.040

El día 30 de diciembre de 1971, a horas 19, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con base de: \$ 16.040,-, importe de las dos terceras partes del valor fiscal, el inmueble rural ubicado en el Departamento de Anta de esta provincia de Salta, con una superficie de 3.033 Has. 1182 m2. 58 dms.2. Le corresponde al señor Carlos Alberto Ledesma, por título registrado en Libro 7, Folio 316, Asiento 2 del R. I. de Anta. Catastro Nº 155. Valor fiscal: \$ 24.360,-. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "CURY, FRANCISCA PONCE de c/CARLOS ALBERTO LEDESMA - Ejecutivo", Expte. Nº 46.666/71. Señal de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9467 T. Nº 8961

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad — Base 5.364,65

El día 30 de diciembre de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaing Nº 84, de esta Ciudad de Salta, remataré: con base de \$ 5.364,65 (Cinco mil trescientos sesenta y cuatro con sesenta y cinco ctvs.), importe de la hipoteca en 1er. término a favor del Banco de Préstamos y A. Social, el inmueble ubicado en esta Ciudad sobre calle Rivadavia con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por acección física y legal que le corresponde a los señores José Alfaro y Julia C. de Alfaro. Teniendo ocho metros de frente por treinta metros de fondo. Título registrado al folio 282, asiento 3, del libro 5 de R.L. de la Capital sección H, manzana 70 B, Parcela 12, Catastro 2714, valor fiscal \$ 2.680. Señal: 30 %, comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia 4ta. Nominación

en lo Civil y Comercial en Juicio CABERO, Olga del Valle vs. ALFARO José y Sra. Expte. Nº 42.200/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9465

T. Nº 8958

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 31 de diciembre de 1971 a horas 18, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en los autos Prep. Vía Ejecutiva (cobro de alquileres) "ROSSO FRANCISCA MINISTERI de vs. JOSE DOMINGO TEMPORETTI" Expte. Nº 29066/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 5.800,00 importe de la hipoteca; 1 departamento ubicado en el monoblok "A" con frente a la calle Dionisio Puch Nº 117 antes Ruta Nacional a Tucumán, esquina calle Cornejo Saravia, designado en el plano Nº 108 como unidad funcional 35, polígono 09-03 con la siguiente extensión: partiendo del ángulo Sud Oeste de la línea del frente sigue al Este 5,50 m., quiebra al Norte 9,31 m., dobla al Oeste 0,02 m., sigue al Norte 2,97 m., quiebra al Oeste 2,85 m., dobla al Sud 3,07 m., quiebra al Oeste 2,67 m., sigue al Sud 3 m., al Oeste 0,31 m., dobla al Sud: 2,20 m., quiebra al Oeste 31 m., y sigue finalmente al Sud 4,01 m. hasta el punto de partida. Superficie: 58,71 m2. Límites: Norte Dpto. 34 y superficie cubierta común. Sud: espacio vacío. Este espacio vacío; y Oeste, Dpto. 36 y superficie cubierta común; registrado a folio 133, parcela 35, Manzana 7b, sección C, circunscripción Ira. Libro 9 de Propiedad Horizontal, Catastro Nº 59831. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 20 al 31-12-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 9604

T. Nº 8538

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, en expediente 41.233/71 caratulado "Burgos, Electo Marcelino. Ord. Prescripción adquisitiva veinteañal", cita y emplaza por diez días a las personas que se consideren con derecho al inmueble cuya posesión veinteañal se solicita, bajo apercibimiento de designar defensor ad-litem al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, si dentro de dicho término no compareciesen a estar a derecho. El inmueble objeto de la acción se denuncia como ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, sobre calle 9 de Julio Nº 451, con extensión de 12,10 mts. de frente sobre dicha calle, 27,55 mts. en el costado Oeste, y 27,76 mts. en el costado Este, o sea superficie de 380,19 mts. cua-

drados, limitando: Norte, calle 9 de Julio; Oeste y Sud, propiedad de Jacoba M. de Reyes, catastro 409; Este, propiedad de Guillermo Cruz y Sra. S. F. de Cruz, catastro 912. Este inmueble está catastrado con el Nº 208, Dep. Rosario de Lerma. Habilitase feria enero próximo para publicación edictos. Salta, diciembre 18 de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 31-12 al 14-1-72

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 9599 T. Nº 8533

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza al demandado, don CARLOS MARIO DU RIETTZ para que comparezca a estar a derecho en el término de diez días, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña ALCIRA FANNY TOLEDO DE DU RIETTZ en Expte. Nº 41.311/71, bajo apercibimiento de de-

signarle defensor, en su incomparecencia, al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Salta, 24 de diciembre de 1971. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 30-12-71 al 13-1-72

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 9547 T. Nº 8480

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, hace saber que en los autos caratulados: "CONCURSO CIVIL DEL SEÑOR GUILLERMO DIEZ", Expte. Nº 56.375/70, cita y emplaza a los acreedores del Concurrido para que en el término de 30 días presenten los títulos justificativos de su crédito al Síndico para su verificación. Síndico: doctor Oscar Molina - Domicilio Florida 453, Ciudad. Publíquese por 10 días. — Salta, diciembre 22 de 1971. — Carlos Arturo Ullvarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 24-12-71 al 7-1-72

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 9603 T. Nº 8537

NUMERO MIL TREINTA Y OCHO "ESTUDIO ENRIQUE LARRAN Y ASOCIADOS" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL: — Salta, seis de octubre de mil novecientos setenta y uno. — En el lugar y fecha indicados, ante mí, Carlos Ponce Martínez, escribano titular del Registro, número treinta y cinco, comparece el señor Enrique Antonio Larrán Clement, casado, argentino, mayor de edad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe. Concurre en nombre y representación de "Estudio Enrique Larrán y Asociados" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial y de los señores Marcelo Larrán Clement, Víctor Abel Arroyo, Héctor Emilio Maletta, Juan Solís, Jesús Pérez, Luis Alberto Allena, Yamil Chibán, Adolfo Rodríguez, Jorge Reyes, Ricardo Hurtado, José Luis Cabada, Teófilo Gutierrez Madrazo, Humberto Alias D'Abate, Antonio Gustavo Guijarro Jiménez y Carlos Eduardo Méndez Requena, con las facultades que resultan de la escritura constitutiva pasada, ante el suscripto escribano, con fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, que como escritura número cuatrocientos noventa y seis, corre al folio mil ciento cinco y siguientes de mi protocolo del corriente año, doy fe. Me solicita que a fin de terminar las formalidades de la constitución de la referida Sociedad realizada por ese instrumento, proceda a incorporar en este acto los Estatutos Sociales y demás partes pertinentes de la referida acta de constitución de la Sociedad, así como el decreto número mil novecientos sesenta y uno de fecha veinte de setiembre del corriente año, que en copia autorizada me entrega y agregó a la presente en una

foja útil, cuyo decreto aprueba los referidos Estatutos y otorga la correspondiente personería jurídica a la Sociedad.

Transcripción: "Los comparecientes resuelven: PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima que girará bajo el rubro de "Estudio Enrique Larrán y Asociados" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, y, en consecuencia, aprobar los Estatutos que la regirán y que se transcriben al final de la presente. SEGUNDO: Emitir las diez primeras series de acciones por un valor de Cien mil pesos, las dos primeras de "clase A" de cinco votos y las ocho restantes de "Clase B" de un voto, de las cuales los comparecientes suscriben e integran las siguientes en la forma que en cada caso se indica y en la proporción de una acción de clase "A" por cada cuatro de clase "B"; las fracciones se completarán con clase "B". El señor Enrique Antonio Larrán Clement, por sí ciento setenta y cinco acciones o sea diecisiete mil quinientos pesos, de las cuales integra Ochenta y un pesos con treinta centavos en dinero efectivo que abona íntegramente y el resto, o sea la suma de Diecisiete mil cuatrocientos dieciocho pesos con setenta centavos en los bienes muebles que se detallan en el inventario adjunto, firmado por las partes y certificado por el Contador Víctor Abel Arroyo, que en dos fojas útiles agregó a la presente, doy fe. Como apoderado de don Carlos Eduardo Méndez Requena, suscribe e integra doscientas acciones, o sea Veinte mil pesos. El señor Marcelo Larrán Clement, suscribe e integra cuarenta acciones o sea cuatro mil pesos. Ambos lo hacen mediante el aporte de los bienes inmuebles, que más abajo se detallan, que los aportantes transfieren a la Sociedad, con todo lo edificado, clavado y plantado en los mismos. Los demás otorgantes suscriben cada uno, diez acciones, o sea mil pesos que, en conjunto

hacen Trece mil pesos, de los cuales integran el diez por ciento, o sea cien pesos cada uno y en conjunto Mil trescientos pesos, comprometiéndose a integrar el resto, en dinero efectivo, a medida que el Directorio se los requiera. En consecuencia, el total del capital suscrito asciende a la suma de Cincuenta y cuatro mil quinientos pesos habiéndose integrado Cuarenta y dos mil ochocientos pesos. **TERCERO:** Designar un Directorio provisorio uninominal en la persona del señor Enrique Antonio Larrán Clement, quién deberá convocar a Asamblea para designar Directorio definitivo por el período estatutario, antes de transcurridos dos meses de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Designar Síndico en iguales condiciones al señor Víctor Abel Arroyo y Síndico Suplente al señor Marcelo Larrán Clement. **CUARTO:** Conferir poder especial a los señores Enrique Antonio Larrán Clement y Víctor Abel Arroyo, para que oportunamente, otorguen ante el suscrito escribano la escritura complementaria de la presente en la que conste la aprobación de los Estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica y los elementos necesarios para la inscripción de la transferencia de los bienes aportados en el registro respectivo, pudiendo firmarla en forma indistinta. **QUINTO:** Conferir poder especial al escribano Carlos Ponce Martínez para que realice todos los trámites que sean necesarios ante la Inspección de Sociedades Anónimas, Poder Ejecutivo de la Provincia y Banco Provincial de Salta, a fin de obtener la aprobación de los Estatutos, para lo cual podrá aceptar las modificaciones que se le propongan, y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo efectuar y retirar depósitos bancarios y cualquier trámite y declaración que sea necesario a los efectos señalados. — **ESTATUTOS.** — **NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.** La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Estudio Enrique Larrán y Asociados" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. **Art. 1º:** La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Salta. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. **Art. 2º:** La duración de la Sociedad es de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. **OBJETO SOCIAL.** **Art. 3º:** La Sociedad tiene por objeto principal la prestación de servicios por sí o por terceros, tales como la promoción y organización de negocios, particularmente inmobiliarios, y la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. Podrá realizar además, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes operaciones: **Agrarias:** Explotaciones agrícolas y forestales en general, en campos propios o arrendados, especialmente tareas de reforestación de sus campos, en las condiciones y con los beneficios que acuerdan las disposiciones legales vigentes. **Canaderas:** Cría y engorde de toda clase de ganado. **Industriales:** Instalación de establecimientos fabriles para el aprovechamiento de sus productos forestales o vegetales o

de terceros y de cualquier otra industria. **Comerciales:** Compra venta y/o permuta, depósito, importación y exportación, representación, comisión, consignación, depósito y transportes de toda clase de productos y artículos, materias primas y mercaderías nacionales y extranjeras, sin limitación alguna, dar o tomar dinero prestado, efectuar financiaciones con garantías reales o sin ellas, incluso prenda agraria a cuyo fin podrá inscribirse en el Registro respectivo. **Inmobiliarias:** Venta en block o fraccionada y arrendamiento de bienes inmuebles; construcción de casas y de edificios a particulares, corporaciones o al Estado pudiendo también intervenir en la realización de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. — **CAPITAL SOCIAL: Acciones y Accionistas.** **Art. 4º:** El capital social autorizado se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos, representados por Dos mil quinientas acciones de Cien pesos cada una y dividido en veinticinco series de acciones de diez mil pesos cada una. **Art. 5º:** Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijarse una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocerseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. **Art. 6º:** El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección de Sociedades Anónimas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de cada clase y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuarán a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El

Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. **DIRECTORIO. Art. 7º:** La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, con mandato por dos años siendo reelegibles. Darán garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección los Directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones con la presencia de la mayoría de votos presentes. **Art. 8º:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad. El Directorio podrá encomendar a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio, "ad-referendum" de aquella.

FISCALIZACION. Art. Noveno: La fiscalización de la Sociedad, la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. **ASAMBLEA. Art. Décimo:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta

y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de la primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del Capital suscrito con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. **EJERCICIO SOCIAL Y UTILIDADES. Art. Décimo Primero:** El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección de Sociedades Anónimas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscrito, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. **LIQUIDACION. Art. Décimo Segundo.** La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". **DECRETO:** Provincia de Salta. Poder Ejecutivo. Salta, 20 de setiembre de 1971. P.M.P.S. **DECRETO Nº 961. MINISTERIO DE GOBIERNO, EXPEDIENTE Nº 54-00212.** Por las presentes actuaciones el Escribano Público Nacional, Carlos Ponce Martínez, en su carácter de autorizado según consta en acta corriente a fs. 3- vta. Punto Quinto., solicita para la entidad denominada "Estudio Enrique Larrán y Asociados Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, con domicilio legal en esta ciu-

dad, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4290/69 Arts. 16 y 17 inc. 6 b); Que el informe de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales a fs. 14, aconseja lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 15 de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. DECRETA: Artículo 1º — Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "ESTUDIO ENRIQUE LARRAN Y ASOCIADOS" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio legal en esta ciudad, que corre a fs. 2 vta. a fs. 8 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada. Art. 2º — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndanse los testimonios que se solicitan en el sellado que para tal caso fija la ley 4290/69. Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno. Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el "Boletín Oficial" y archívese. Hay una firma ilegible. Dr. Víctor Museli, Ministro de Gobierno. Hay otra firma ilegible. Ricardo J. Spangenberg, Gobernador. Hay una inicial. Es copia. Hay una firma ilegible. Edmundo Landivar, Secretario Administrativo, Ministerio de Gobierno". Es copia fiel, doy fe. APORTES DETALLADOS. Bien que constituye el aporte del señor Marcelo Larrán Clement: Inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, en el Barrio Parque Tres Cerritos, formando esquina en la intersección de la Avenida Los Moyes y calle Los Jazmines, designado como lote uno de la manzana ciento setenta y nueve en el plano de fraccionamiento archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el número tres mil setecientos setenta y siete (legajo Capital); mide: dieciséis metros veinticinco centímetros el lado Oeste; quince metros treinta centímetros al lado Este; treinta metros dos centímetros el lado Norte; y treinta metros el lado Sud; superficie: cuatrocientos ochenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados; límites: Norte, Avenida Los Moyes; Sud, lote dos; Este, terreno en mayor extensión; y Oeste, calle Los Jazmines. Nomenclatura Catastral: parcela uno, manzana ciento cincuenta b, sección K, partida número cuarenta y siete mil quinientos veintiuno. TITULO: Le corresponde por compra efectuada a Tres Cerritos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, según escritura pasada ante el escribano don Marcelo F. Centeno Cornejo, que se inscribió al folio cuarenta y cinco, asiento uno del libro cuatrocientos ocho del Registro de Inmuebles de la Capital. Bien que constituye el aporte del señor Carlos

Eduardo Méndez Requena: Un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, designado como lote número veintiocho de la fracción segunda en el plano oficial número dos mil seiscientos (legajo Capital); mide: veintinueve metros sesenta y un centímetros el lado Sud; veintitrés metros veintidós centímetros en el contra frente; cuarenta metros el costado Oeste; treinta y ocho metros y dieciocho metros cuarenta y nueve centímetros el costado Este; superficie: un mil trescientos sesenta y nueve metros cuarenta y seis decímetros cuadrados; límites: Norte, lote veintisiete; Sud y Este, terrenos fiscales; y Oeste, lotes uno y dos y calle. Nomenclatura Catastral: parcela sesenta y cinco, fracción segunda, sección N, partida número cincuenta y un mil seiscientos setenta y nueve. TITULO: Le corresponde por compra efectuada al Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, según escritura pasada ante el escribano don Sergio Quevedo Cornejo, que se inscribió al folio sesenta y tres, asiento uno del libro trescientos setenta del Registro de Inmuebles de la Capital. Certificados: Se agrega a la presente el certificado de la Dirección General de Inmuebles, que se referirá y acredita: Que los señores Marcelo Larrán Clement y Carlos Eduardo Méndez Requena no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que los inmuebles que transfieren por este acto, subsisten inscriptos a sus nombres sin gravámenes. En consecuencia, queda transcrita en esta escritura la documentación de "Estudio Enrique Larrán y Asociados" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, doy fe, la que se publicará en lo pertinente y se inscribirá en los registros respectivos, quedando la Sociedad en condiciones de funcionar y transferidos a su dominio los bienes descriptos. En constancia, leída y ratificada, la firma el otorgante como acostumbra hacerlo, por ante mí, que doy fe. Esta escritura redactada en ocho sellos notariales números: del cuarenta y tres mil veintidós, del cuarenta y tres mil veinticuatro correlativos al cuarenta y tres mil veintiséis, cuarenta y tres mil treinta y nueve y cuarenta y tres mil cincuenta y dos, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio mil seiscientos cincuenta y cuatro, doy fe. Certificado de Inmuebles Nº 14.086 de fecha primero de octubre del corriente año. E. A. LARRAN. Ante mí: PONCE MARTINEZ. Hay un sello. Concuerdar con su matriz, doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en ocho sellos notariales números: veintiséis mil seiscientos noventa y tres, veintiséis mil seiscientos setenta y nueve, veintiséis mil seiscientos setenta y ocho, veintiséis mil seiscientos setenta y siete, veintiséis mil seiscientos sesenta y cuatro, veintiséis mil seiscientos se-

tenta y cinco, veintiséis mil sesientos setenta y cuatro, veintiséis mil seiscientos setenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

P. L. 18.188, 228,00

e) 31-12-71

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 9569

T. Nº 8507

Se hace saber que FIDEL DE CASTRO FERNANDEZ, transfiere su negocio denominado Despensa MA-CRI, sito en calle España 2.005 de esta ciudad, a favor de MARTHA ALICIA DE CASTRO. Pasivo a cargo de la compradora. Para oposiciones: Calle Alvarado Nº 483, Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 28-12-71 al 3-1-72

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 9606

T. Nº 8541

COOPERATIVA DE CREDITO TARTAGAL Ltda.

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para el día 16 de enero de 1972, a horas 9.00 en el local Social para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos asociados para que firmen el Acta.
- 3º) Exposición del Consejo y Síndico sobre la situación económica-financiera.
- 4º) Resolución y medidas a tomar sobre el estado económico-financiero y posible cesación de actividades.
- 5º) Designación de los encargados de llevar adelante lo resuelto por la Asamblea (Socios, Consejo de Administración o Síndicos).

Marcelo Tizzani
Presidente

José Elías Chagra
Secretario

NOTA: Art. 47 de los Estatutos Sociales: Las Asambleas Sociales se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum se celebrará Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios.

P. L. 18.188, 14,00

e) 31-12 al 7-1-72

O. P. Nº 9601

T. Nº 8536

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, Dr. Jorge A. González Ferreyra, convócase a los señores accionistas del Frigorífico Arenales S.A. a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en su local social de Km. 4 camino a Atocha, a horas 9 del día 15 de enero de 1972, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

a) La transformación de la entidad Frigorífico Arenales S.A. en una Sociedad de Economía Mixta, de la cual participará el Gobierno de la Provincia de Salta o la Municipalidad o ambas a la vez, según sea la estructuración definitiva de la Entidad.

b) Transformar o modificar el art. 8 de los Estatutos Sociales y cualquier otro que se oponga a la transformación indicada en el punto primero.

Salta, 28 de diciembre de 1971.

Dr. René Díez Barrantes

Inter. Judic. del Frigorífico Arenales S.A.

Imp. \$ 14,00

e) 30-12 al 5-1-72

O. P. Nº 9564

T. Nº 3501

LA POBLACION

Sociedad en Comandita por Acciones

ASAMBLEA

Convócase a los señores Accionistas de "LA POBLACION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, ubicado en la calle Deán

Funes Nº 267, de esta ciudad de Salta, el día 14 de Enero a las 18 horas, para tratar el siguiente

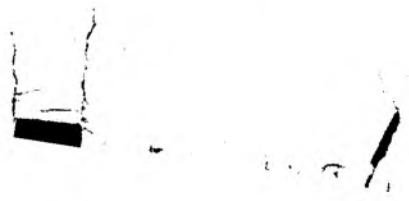
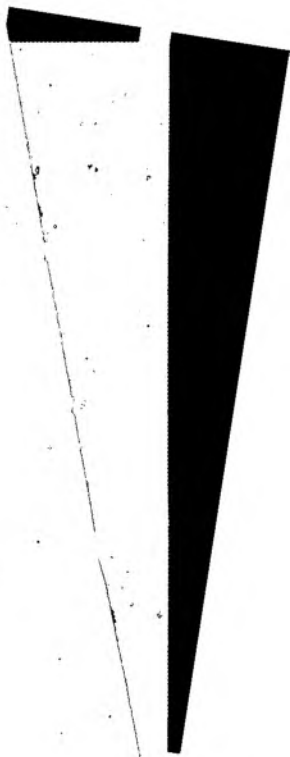
ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio Comercial Nº 2, cerrado el día 31 de agosto de 1971.
- 2º) Distribución del saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, según el artículo 17 del Contrato Social.
- 3º) Elección del Gerente o Gerentes Generales y Síndicos Titular y Suplente.
- 4º) Designación de un Accionista para que firme el Acta.

José Majul Yazlle
Socio Gerente

Imp. \$ 14,-

e) 28-12-71 al 3-1-72



A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A